

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DORELIA MARULANDA SERNA** en contra de **GLORIA PATRICIA AGUDELO BONILLA (Rad. 2020 – 518)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 3 de noviembre de 2020, a raíz de la declaratoria de falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 716

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **DORELIA MARULANDA SERNA** en contra de **GLORIA PATRICIA AGUDELO BONILLA** al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral (**Rad. 2020 – 518**), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.136 y portadora de la tarjeta profesional No. 310.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 059 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 12 de abril de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria